European Journal of Privacy Law & Technologies



2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 3A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

STS CA.NO RECURSO 5952-1995 DE 31-10-2000

Adrián Palma Ortigosa

Hechos: Una empresa solicitó a la Dirección General de Tráfico (DGT) nota informativa sobre la titularidad y cargas de todos los vehículos registrados de varios ciudadanos. La DGT se niega a conceder dichos datos, de manera que la empresa recurre tal resolución ante el TSJ de Andalucía. El caso llega a instancias del TS.

Cuestiones claves del asunto:

A) Datos Personales. Datos obrantes en poder de la DGT:

Para analizar la naturaleza de estos datos, el TS analiza en primer lugar si los datos que se solicitan son de carácter personal y además, si dichos datos son o no accesibles al público.

En este sentido, el TS llega a la conclusión que los datos concernientes a estas personas son datos de carácter personal, ya que es una información concerniente a varias personas físicas identificadas e identificables.

Además, dichos datos no son datos accesibles al público.

Por otro lado, en virtud del Art 11.1 LORTAD, para proceder a la cesión de datos objeto de tratamiento automatizado por parte del titular de un fichero en favor de un tercero se requiere de la concurrencia de los tres requisitos siguientes:

• Consentimiento previo del afectado→que en este caso no consta que haya sido pedido; mucho menos que haya sido dado.

• Que la cesión se relacione con el cumplimiento de los fines del cedente.→No consta que uno de los fines de la Dirección General de Tráfico sea el de servir a los intereses particulares de la empresa que se analiza en este caso.

• Que la cesión se relacione con los fines del cesionario.→Si bien, los fines

que se pretende con este tratamiento pueden relacionarse con la actividad de la empresa, lo cierto es que, aun así, faltarían los otros dos requisitos.

Por otro lado, tampoco concurre ninguno de los supuestos que permitiría la cesión de datos para los casos en los que no existe consentimiento del interesado conforme al Art 11.2 2. LORTAD. (FJ 2o)

Decisión Final: Los datos personales obrantes por parte de la DGT en relación a las posibles cargas de determinados automóviles de unos ciudadanos, siendo datos de carácter personal, no son datos accesibles al público, de manera que la obtención de estos datos por terceros requiere del cumplimiento de las exigencias legales que en este caso no se cumplen.

Artículos implicados del REPD: Art 4.1) y Art. 5.

Apartado concreto del Temario: 1.2.2 y 1.3.2.